



DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y CONSIDERACIONES PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DIFERENCIADA EN EL MARCO DE LAS INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS PREVENTIVAS

1. OBJETIVO

Establecer los criterios y consideraciones técnicas para la categorización de los bienes inmuebles prehispánicos, a fin de aplicar, cuando corresponda, mediante las intervenciones arqueológicas preventivas, medidas de protección diferenciada que garanticen su salvaguardia.

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación a todos los órganos y demás dependencias que conforman el Ministerio de Cultura; así como a personas naturales y jurídicas que realicen procedimientos administrativos relacionados con intervenciones arqueológicas preventivas.

3. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- Decreto Supremo N° 004-2025-MC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC.

4. RESPONSABILIDAD

Están obligados a cumplir con lo dispuesto en la presente directiva:

- La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, que declara mediante acto resolutivo la Categorización A de los bienes inmuebles prehispánicos.
- La Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas que elabora de oficio el informe técnico que propone la Categorización A de los bienes inmuebles prehispánicos, para su declaración por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante resolución directoral; asimismo, establece la categorización B mediante resolución directoral que aprueba la conformidad del informe de resultados del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA).
- La Dirección de Certificaciones, quien efectúa la inspección ocular de las intervenciones arqueológicas preventivas, y que emiten opinión técnica sobre la categorización de los bienes inmuebles prehispánicos. Asimismo, en el marco de un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) o un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) autorizado, cuando corresponde, establece en el acta de inspección la categoría C y emite constancia de ello.



- Las direcciones desconcentradas de cultura, que emiten opinión técnica sobre la categorización de los bienes inmuebles prehispánicos, y efectúa la inspección ocular de las intervenciones arqueológicas preventivas, en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, en el marco de un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) o un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) autorizado, cuando corresponde, establecen en el acta de inspección la categoría C y emite constancia de ello.

5. DISPOSICIONES GENERALES

La salvaguardia del patrimonio arqueológico inmueble comprende todas las medidas y acciones encaminadas a garantizar su identificación, documentación, recuperación, investigación, preservación, protección, conservación, promoción, puesta en valor y uso social.

La categorización de bienes inmuebles prehispánicos es la clasificación en base a las acciones de: recuperación, investigación, conservación y puesta en valor de tales bienes inmuebles prehispánicos y su entorno, cuyos atributos y valores, permiten realizar y/o proyectar la gestión y manejo de los mismos.

En ese orden de ideas, las categorías de bienes inmuebles prehispánicos son:

CATEGORIA A.- Conformado por los bienes inmuebles prehispánicos de Máxima Protección y Preservación para su Puesta en Uso Social, cuyo Alto Potencial Arqueológico e Histórico constituye un recurso para el desarrollo de actividades que fortalecen la identidad nacional y contribuyen al crecimiento económico, mediante su investigación, conservación y puesta en valor promovida por el Ministerio de Cultura.

CATEGORIA B.- Conformado por los bienes inmuebles prehispánicos, cuya investigación y conservación, mediante intervenciones arqueológicas, permiten la obtención de información científica e histórica referida a su caracterización cultural, funcional y/o cronológica.

CATEGORIA C.- Conformado por los bienes inmuebles prehispánicos, cuyas condiciones actuales permiten la obtención limitada de información científica e histórica referida a su caracterización cultural, funcional y/o cronológica.

El Ministerio de Cultura establece la categorización de los bienes inmuebles prehispánicos, acción que es realizada de oficio, priorizando la Categoría A; asimismo, para el caso de las Categoría B y C, estas son establecidas por el Ministerio de Cultura en el marco de la calificación y/o inspección ocular de una intervención arqueológica.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Las medidas de protección diferenciada constituyen el conjunto de disposiciones específicas aplicables a cada categoría de bienes inmuebles prehispánicos, que determinan: (i) los tipos de intervenciones arqueológicas permitidas; (ii) los requisitos previos para la ejecución de dichas intervenciones; (iii) las condiciones para la actualización catastral; y (iv) las medidas de mitigación proporcionales al impacto arqueológico. Estas medidas se desarrollan en los criterios y consideraciones establecidos para cada categoría, conforme se detalla a continuación:

Criterios para establecer la categorización de los bienes inmuebles prehispánicos y las consideraciones respecto a las intervenciones arqueológicas permitidas.

Categoría A

Criterios:

- Aquellos bienes inmuebles prehispánicos que se encuentren declarados como Patrimonio Mundial o que figuren en la Lista Indicativa de Patrimonio Mundial de la UNESCO, conforme a lo establecido en el artículo V del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- Aquellos bienes inmuebles prehispánicos que han sido objeto de investigación, son objeto de conservación y puesta en valor, y que actualmente brindan el servicio de interpretación cultural con personal permanente del Ministerio de Cultura.
- Aquellos bienes inmuebles prehispánicos que formen parte de corredores turísticos priorizados en el Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR.
- Aquellos bienes inmuebles prehispánicos que son emblemáticos e hitos para la historia e identidad cultural de una región o del país.
- Aquellos bienes inmuebles prehispánicos que, por sus características o cualidades de singularidad, complejidad y factores de riesgo, presentan indubitablemente un gran interés arqueológico que, sumado a condiciones específicas, constituyen recursos para el desarrollo social y/o económico, mediante su investigación, conservación y/o puesta en valor.

Consideraciones:

Esta categoría no es objeto de un proyecto de evaluación arqueológica, ni de un proyecto de rescate arqueológico, salvo casos excepcionales, debidamente justificados, en los que:

- Se haga evidente que su ejecución es necesaria para proteger la vida de la persona, o
- Cuando sea necesario para la gestión, protección y/o promoción del bien inmueble prehispánico; y con las medidas de mitigación (compensación) proporcionales al impacto arqueológico.

Aplica a los BIP que se ajusten a esta categoría, clasificados en el RIA, como:

- Sitio Arqueológico
- Complejo Arqueológico Monumental
- Paisaje Arqueológico

Categoría B

Criterios

- Aquellos bienes inmuebles prehispánicos de carácter representativo, sin atributos excepcionales, pero con valor para el estudio de patrones culturales.
- Aquellos bienes inmuebles prehispánicos que ameritan de la investigación y/o evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y normas conexas, para definir su importancia arqueológica e histórica.

- Aquellos bienes inmuebles prehispánicos que tienen carga cultural inscrita en registros públicos a favor del Ministerio de Cultura y/o aquellos que cuenten con saneamiento físico legal concluido mediante inmatriculación, independización o carga de condición cultural inscrita en el Registro de Predios a favor del Ministerio de Cultura.

Consideraciones:

Esta categoría puede ser objeto de un proyecto de evaluación arqueológica. Si como resultado de las excavaciones se determina la ausencia de evidencia arqueológica en el área evaluada, y por tanto que dicha área no tiene condición cultural, no será necesaria la ejecución de un proyecto de rescate arqueológico. Esta disposición deberá estar explícitamente señalada en la resolución que aprueba el informe de resultados de la intervención arqueológica ejecutada.

En el caso de una intervención arqueológica parcial del bien inmueble prehispánico en el cual se determine que dicho sector intervenido no tiene condición cultural, se podrá efectuar acciones de actualización catastral, siempre que no comprometa el ámbito de protección técnicamente necesario del remanente del bien inmueble prehispánico; sin perjuicio de las medidas de mitigación que debe aplicarse, proporcionales al impacto arqueológico.

Por el contrario, si la evaluación arqueológica determina la existencia de evidencia arqueológica significativa en el área del BIP Categoría B, podrá ser objeto de un proyecto de rescate arqueológico, previo cumplimiento de:

- a) Establecimiento de su potencialidad arqueológica,
- b) Presentación del sustento técnico de ingeniería de carácter ineludible de la obra y, cuando corresponda, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, y
- c) Compromiso formal de ejecución de las medidas de mitigación (compensación) proporcional al impacto arqueológico.

En caso de rescate parcial de un bien inmueble prehispánico; el informe de resultados debe contener el expediente técnico del o los remanentes del área arqueológica, de acuerdo con estándares catastrales; que permitan la gestión respectiva ante registros públicos, cuando exista carga cultural inscrita.

Aplica a los BIP que se ajusten a esta categoría clasificados en el RIA, como:

- Sitio Arqueológico
- Paisaje Arqueológico
- Reservas y Parques Arqueológicos

Categoría C**Criterios**

- Aquellos bienes inmuebles prehispánicos cuyos componentes muebles e inmuebles se encuentren fragmentados o en escasa cantidad y densidad, y cuyas condiciones de conservación limitan el desarrollo de la investigación arqueológica.
- Aquellos bienes inmuebles prehispánicos, cuyos componentes muebles e inmuebles se encuentren aislados, disturbados y/o descontextualizados, de manera preponderante y definida.



- Se incluye en esta categoría a aquellos bienes inmuebles prehispánicos protegidos por presunción legal, aunque no se encuentren registrados en la base catastral de bienes inmuebles prehispánicos.

Esta categoría no es atribuible a bienes inmuebles prehispánicos que cuentan con plano de delimitación aprobado.

Consideraciones:

Esta categoría puede ser objeto de un proyecto de evaluación arqueológica. Si, como consecuencia de las excavaciones arqueológicas en el marco de un PEA, se confirma que el área no presenta evidencia arqueológica o sus componentes se encuentran en escasa cantidad y densidad, aislados y/o descontextualizados (según las características de esta categoría), se podrá efectuar la recuperación de dichos componentes en el marco de la ejecución del proyecto de evaluación arqueológica, posterior a su clasificación en el acta de inspección y emisión de la respectiva constancia; sin requerir la tramitación y ejecución de un proyecto de rescate arqueológico.

Tampoco será necesaria la implementación de un proyecto de rescate arqueológico en el marco de la ejecución de planes de monitoreo arqueológico sobre un bien inmueble prehispánico establecido en esta Categoría; en cuyo caso toda evidencia arqueológica podrá ser recuperada durante la ejecución del referido monitoreo, posterior a su clasificación en el acta de inspección y emisión de la respectiva constancia.

En tales casos, la aprobación del informe de resultados del proyecto de evaluación arqueológica o el plan de monitoreo arqueológico dará lugar a que el área ya no se considere como antecedente catastral arqueológico, cuando corresponda.

Si, por el contrario, las excavaciones confirman o establecen que las evidencias arqueológicas del ámbito evaluado corresponden un bien inmueble prehispánico de la Categoría B, se podrá realizar la medición del potencial arqueológico; y se seguirán las reglas que se definen para tal categoría respecto al proyecto de rescate arqueológico.

Aplica a los BIP, que se ajusten a esta categoría clasificados en el RIA, como:

- Sitio Arqueológico
- Elemento Arqueológico Aislado

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- Los bienes inmuebles prehispánicos clasificados en la Categoría B, podrán ser re-categorizados como Categoría A si, tras los resultados de una intervención arqueológica o las acciones de oficio del Ministerio de Cultura, se determina que cumplen con los criterios señalados en la Categoría A.
- Para establecer que un bien inmueble prehispánico es un recurso para el desarrollo social y/o económico, deberá cumplir por lo menos con dos (02) de las siguientes condiciones:

-Potencialidad arqueológica Alta o Media: Considerando que la Potencialidad Arqueológica es la ponderación técnica de los criterios de singularidad,



complejidad y factores de riesgo, además de la importancia histórica del bien y el significado de éste para la comunidad (numeral 11 del artículo V del RIA 2022). Esta definición es concordante con su normativa complementaria que establece las variables e indicadores por cada criterio, denominada Directiva N° 001-2017-MC: *“Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)”*, aprobada con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC y publicada en el diario El Peruano el 14.08.2017.

- Viabilidad de acceso técnico: Posibilidad de acceso a los bienes inmuebles prehispánicos (BIP), con énfasis en el aspecto operativo y técnico, es decir, en la facilidad con que los BIP pueden ser gestionados.
 - Equilibrio territorial: Relación con el inventario de monumentos arqueológicos y su distribución territorial.
 - Distribución equitativa y estratégica de bienes patrimoniales en un territorio, considerando factores como la densidad arqueológica, la representatividad cultural, la presión de uso y las necesidades de conservación. El equilibrio territorial busca evitar la concentración de recursos o intervenciones en determinadas áreas, garantizando que todas las regiones del país tengan acceso a la protección y gestión del patrimonio arqueológico.
 - Identificación de capacidad de gestión local: Disponibilidad de establecer alianzas estratégicas que favorezcan la administración y conservación del monumento.
- Entiéndase por re-categorización al proceso mediante el cual se modifica o cambia la categoría asignada a un BIP en función de nuevos estudios, evaluaciones o determinaciones sobre su valor cultural, potencial arqueológico o utilidad para el desarrollo social y económico. Este proceso requiere una evaluación técnica rigurosa para garantizar que la nueva categoría refleje con precisión las características y el potencial del bien.
 - La protección diferenciada desarrollada en la presente directiva está referida específicamente al manejo técnico de los Bienes Inmuebles Prehispánicos y las intervenciones arqueológicas preventivas cuando corresponda; no debe confundirse con la protección legal de los mismos.